

**LEGISLACION
EDUCATIVA**

VIEDMA, 18 FEB 1997

VISTO:

El Expediente N° 29724-DNI-96 del registro del Consejo Provincial de Educación, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario unificar en una sola resolución las pautas para la organización del Nivel Inicial en sus aspectos institucionales;

Que la Resolución N° 2815/88 pauta los criterios pedagógicos y físicos para la organización de secciones según ubicación de las escuelas;

Que la Resolución N° 364/92 determina la matrícula máxima por sala donde hubiere alumnos con discapacidad;

Que la Resolución N° 2087/92 complementa las normas establecidas por las Resoluciones Nros. 828/87, 2815/88 y 364/92;

Que la Resolución N° 2090/92 establece las categorías de los establecimientos;

Que la Resolución N° 2091/92 establece las normas para la asignación de cargos directivos, maestros secretarios, maestros de sección y preceptores que corresponden a cada establecimiento de acuerdo con su categoría y número de secciones;

Que es necesario categorizar los Jardines Maternales en función de la Jornada y el número de secciones;

POR ELLO:

EL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION

R E S U E L V E :

ARTICULO 1º.- DEROGAR, en las Resoluciones Nros. 2815/88, 364/92, 2087/92, 2090/92 y 2091 los aspectos referidos a la organización del Nivel Inicial.

ARTICULO 2º.- DETERMINAR los criterios pedagógicos y físicos que se detallan a continuación, para la organización de secciones según ubicación de los jardines:

Criterio Pedagógico

La relación de alumnos por docente, según zona es la siguiente:

Zona Urbana: mínimo 25 - máximo 31

Zona Rural Valles: mínimo 16 - óptimo 25

Zona Rural Meseta y Cordillera: mínimo 10 - óptimo 20

En zonas rurales los criterios mínimos rigen solamente para apertura de secciones.

LEGISLACION EDUCATIVA

El Jardín de Infantes Independientes de 1ra. categoría, cuenta con Maestro Preceptor, de acuerdo a los siguientes criterios:

- Hasta 12 secciones: 1 por turno.
- Más de 12 secciones: 2 por turno.

En el ciclo Jardín de Infantes de las zonas rurales, podrán conformarse secciones integradas de 5 y 4 años cuando el número de niños de 5 años no cubra la matrícula óptima, siendo requisito para organizarlas los siguientes:

Zona Rural Valles: 10 alumnos de 5 años.

Zona Rural Meseta y Cordillera: 8 alumnos de 5 años.

En el ciclo Jardín Maternal, para la organización de las secciones se deberá tener en cuenta:

Sala bebés: 3 y 4 niños, sin preceptora.

a partir de 5 niños, con preceptora.

Sala 1 año: 5 a 7 niños, sin preceptora.

8 a 12 niños, con preceptora.

Sala 2 años: 8 a 10 niños, sin preceptora.

11 a 14 niños, con preceptora.

Sala 3 años: 15 a 20 niños, sin preceptora.

El número de niños por sala que se detalla se refiere a grupos de la misma edad, a cargo de un solo docente, existiendo la posibilidad de agrupamiento de acuerdo con las inscripciones anuales.

Criterio Físico

La selección de m², por alumno es igual para cualquiera de las zonas:

Superficie mínima: 1,70 m² por alumno.

Superficie óptima: 2,00 m² por alumno.

Superficie máxima: 2,30 m² por alumno.

ARTICULO 30.- ESTABLECER que en el Nivel Inicial, considerando los criterios enunciados se tendrá en cuenta:

- Para mantener o fusionar secciones:

a) Si el total de la suma de alumnos de dos secciones del mismo turno no fuera superior a 31 serán atendidos por un docente, teniendo en cuenta que el aula cuente con espacio físico suficiente: 2,00 m² por alumno, pudiendo reducir hasta 1,70 m² por alumno como mínimo.

- Para crear y desdoblar secciones:

Todos los alumnos de un mismo turno formarán un solo total para calcular el número de secciones.

Para determinarlo se dividirá ese total por 22 en zonas urbanas y rural valles y por 20 en zonas rural meseta; el cociente entero que resulte dará el número de secciones.

Se deberá tener en cuenta la superficie de las aulas disponibles, considerando que corresponde 2,00 m² por alumno como superficie óptima, pudiendo reducirse dicha superficie hasta 1,70 m².

**LEGISLACION
EDUCATIVA**

ARTICULO 49.- PAUTAR como número óptimo de integración por sala, el de un (1) alumno con discapacidad.

Matrícula máxima por sala: 25 incluido el alumno integrado.
Matrícula mínima por sala: 20.

ARTICULO 50.- APROBAR las normas para la asignación de cargos directivos, maestros secretarios, maestros de sección y preceptores que corresponden a cada establecimiento, de acuerdo con su categoría y número de secciones que se detallan en los siguientes anexos que se agregan como parte integrante de la presente resolución:

ANEXO I: Jardines de Infantes Independientes.

ANEXO II: Jardines de Infantes Integrados.

ANEXO III: Jardines Maternales.

ARTICULO 60.- ESTABLECER que para la creación de secciones se deberán tener en cuenta los mínimos establecidos en el artículo 29. La Dirección de la escuela deberá presentar la solicitud, junto con la nómina de alumnos inscriptos, número de documento, fecha de nacimiento y fundamentación, a la Supervisión. Esta solicitud, fundamentada y avalada por la Supervisión, será elevada a la Dirección de Nivel Inicial.

ARTICULO 70.- DEBERÁ gestionarse la supresión de secciones cuando la demanda no cumple los criterios pedagógicos y físicos establecidos en la presente resolución, siguiendo la misma vía indicada precedentemente.

ARTICULO 80.- REGISTRESE, comuníquese a todas las Direcciones de Nivel, Supervisiones de Nivel Inicial y archívese.

RESOLUCION N°

108

Lic. RAUL O. OTERO

PRESIDENTE

Consejo Provincial de Educación
PROVINCIA DE RÍO NEGRO

CARLOS ALBERTO ECNAL

a/c. Secretaría General

Consejo Provincial de Educación

PROVINCIA DE RÍO NEGRO

PLANTA ORGANICA FUNCIONAL TIPO PARA JARDINES DE INFANTES
INDEPENDIENTES

De 1ra. categoría

Denominación del cargo	Cantidad
<u>De 10 o más secciones</u>	
Director de 1ra. con dirección libre	1
Vicedirector	1
Maestro Secretario	1
Maestro de Sección	10 o más
Maestro Preceptor por turno	1 a 2

De 2da. categoría

Denominación del cargo	Cantidad
<u>De 8 a 9 secciones</u>	
Director de 2da. con dirección libre	1
Maestro Secretario	1
Maestro de Sección	8 a 9
<u>De 4 a 7 secciones</u>	
Director de 2da. con dirección libre	1
Maestro de Sección	4 a 7

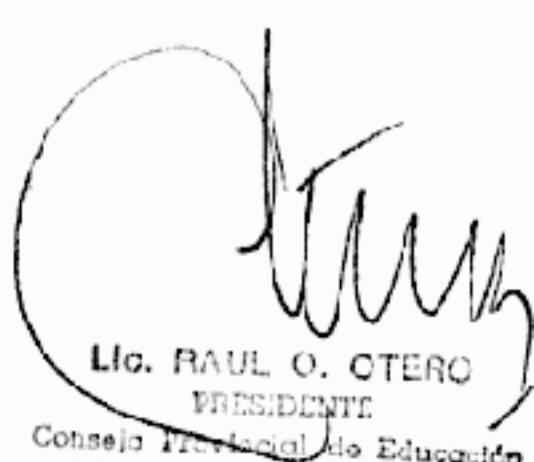
De 3ra. categoría

Denominación del cargo	Cantidad
<u>Director de 3ra. con sección a cargo</u>	
Maestro de Sección	1

* Las cargas horarias de cada cargo serán las determinadas en el anexo IV del Decreto N° 1095/91 (Nomenclador).



CARLOS ANTONIO LINARES
M.C. Secretario Ejecutivo
Consejo Provincial de Educación
PROVINCIA DE RÍO NEGRO



Lic. RAÚL O. OTERO
PRESIDENTE
Consejo Provincial de Educación
PROVINCIA DE RÍO NEGRO

PLANTA ORGANICA FUNCIONAL TIPO PARA JARDINES DE INFANTES
INTEGRADOS

De 1ra. categoría

Denominación del cargo	Cantidad
Director de 1ra. con dirección libre	1
Vicedirector	1
Maestro Secretario	1
Maestro de Sección	10 o más

De 2da. categoría

Denominación del cargo	Cantidad
Director de 2da. con dirección libre	1
Maestro Secretario	1
Maestro de Sección	5 o 9

* Las cargas horarias de cada cargo serán las determinadas en el anexo IV del Decreto N° 1095/91 (Nomenclador).



CARLOS ALBERTO ESNAL
a/c. Secretaría General
Consejo Provincial de Educación
PROVINCIA DE RÍO NEGRO



Raúl O. OTERO
PRESIDENTE
Consejo Provincial de Educación
PROVINCIA DE RÍO NEGRO

**LEGISLACION
EDUCATIVA**

ANEXO III - RESOLUCION N°

108

PLANTA ORGANICA FUNCIONAL TIPO PARA JARDINES MATERNALES

De Jornada Simple - 1ra. Categoría

Denominación del cargo	Cantidad
De 10 o más secciones	
Director con dirección libre	1
Vicedirector	1
Maestro de Sección	10 o más
Maestro Preceptor	2 a 6

De Jornada Simple - 2da. Categoría

Denominación del cargo	Cantidad
De 5 a 9 secciones	
Director con dirección libre	1
Maestro de Sección	5 a 9
Maestro Preceptor	2 a 4

De Jornada Completa - 1ra. categoría

Denominación del cargo	Cantidad
De 10 o más secciones	
Director de J.C. con dirección libre	1
Vicedirector de J.C.	1
Maestro de Sección de J.C.	10 o más
Maestro Preceptor de J.C.	2 a 6

De Jornada Completa - 2da. categoría

Denominación del cargo	Cantidad
De 5 a 9 secciones	
Director de J.C. con dirección libre	1
Maestro de Sección J.C.	5 a 9
Maestro Preceptor de J.C.	2 a 4

* Las cargas horarias de cada cargo serán las determinadas en el anexo IV del Decreto N° 1095/91 (Nomenclador).

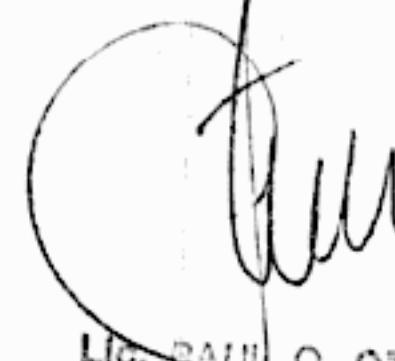



CARLOS ALBERTO LINAL

a/c Secretario General

Consejo Provincial de Educación

PROVINCIA DE RÍO NEGRO


Lic. RAÚL O. OTERO
PRESIDENTE
Consejo Provincial de Educación
PROVINCIA DE RÍO NEGRO